

"6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que prohíban la actividad de las organizaciones que hacen propaganda a favor de las ideas del nazismo y de la supremacía racial;

"7. *Insta* a todos aquellos Estados que no pueden, por serios motivos constitucionales o de otra índole, cumplir inmediata y plenamente las disposiciones del artículo 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, instrumentos ambos que condenan y proscriben toda propaganda y toda organización basada en ideas o teorías que afirmen la superioridad de una raza o grupo de personas de determinado color u origen étnico, o que intente justificar o fomentar el odio y la discriminación raciales en cualquier forma, a que adopten medidas destinadas a lograr la pronta disolución y desaparición de dichas organizaciones; estas medidas deben disponer, entre otras cosas, lo siguiente:

"a) No debe permitirse que dichas organizaciones reciban subsidios económicos de órganos del Estado, compañías privadas o individuos;

"b) No debe permitirse que dichas organizaciones empleen locales públicos para establecer allí sus sedes o realizar reuniones de sus miembros, ni usen las calles y plazas en las zonas pobladas para organizar manifestaciones públicas, ni tampoco empleen los medios de información pública para difundir propaganda.

"c) No se debe permitir que dichas organizaciones formen destacamentos militarizados bajo ningún pretexto, y debe procesarse a los infractores ante los tribunales;

"d) No debe permitirse que personas empleadas por el Estado, particularmente en las fuerzas armadas, pertenezcan a dichas organizaciones;

Todas estas medidas sólo podrán adoptarse en cuanto sean compatibles con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

"8. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Internacional del Trabajo y a los demás organismos especializados de las Naciones Unidas que examinen en sus respectivas esferas de competencia la cuestión de los peligros del renacimiento de las ideas del nazismo y de la intolerancia racial;

"9. *Hace un llamamiento* a las organizaciones intergubernamentales regionales para que examinen esta cuestión en el plano regional;

"10. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, especialmente a aquellos que disponen de medios de información para las masas de alcance mundial o continental, las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares, los organismos especializados y las organizaciones internacionales y nacionales, para que despierten la conciencia pública con respecto al peligro de un renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial, especialmente entre los jóvenes, mediante la educación, la preparación y difusión de información sobre este tema, y recordando la historia del nazismo y de sus crímenes y de la intolerancia racial;

"11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y administrativas a fin de impedir la acción en favor del nazismo y del concepto de supremacía racial;

"12. *Decide* incluir en su programa y mantener en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo, e insta a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, de manera que puedan adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria;

"13. *Confirma* los principios de derecho internacional relativos a la eliminación del nazismo, y exhorta a todos los Estados a que actúen en armonía con esos principios."

1771a. sesión plenaria,  
21 de mayo de 1971.

### 1591 (L). Políticas de *apartheid* y discriminación racial

*El Consejo Económico y Social,*

*Condenando enérgicamente* la política de discriminación racial practicada en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios bajo dominación portuguesa, y muy especialmente la doctrina del *apartheid*, que es científicamente falsa y cuya aplicación constituye un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Acogiendo complacido* las recomendaciones que sobre la política de *apartheid* se han formulado en las resoluciones de la Asamblea General de los últimos años, particularmente las resoluciones 2396 (XXIII) y 2397 (XXIII) de 2 de diciembre de 1968, 2544 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2547 (XXIV) de 11 y 15 de diciembre de 1969 y 2646 (XXV) de 30 de noviembre de 1970,

*Convencido* de que, para asegurar la plena eficacia de la lucha contra el *apartheid*, es indispensable que los Estados Miembros, particularmente los países que comercian con Sudáfrica, apliquen con toda urgencia y sin reservas las resoluciones relativas al *apartheid* aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que halle los medios de hacer cumplir estrictamente sus propias resoluciones en que se pide a todos los Estados Miembros que no suministren armas a Sudáfrica y den aplicación efectiva a las resoluciones de la Asamblea General arriba mencionadas;

2. *Insta* a los Estados, y en particular a los principales países que comercian con Sudáfrica, a que apliquen plenamente las resoluciones relativas al *apartheid* aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a los organismos especializados, y en particular a las instituciones financieras, a que sigan respecto de Sudáfrica una política que se ajuste a esas resoluciones;

4. *Invita* a todos los Estados a que fortalezcan y amplíen sus programas de asistencia a las víctimas del *apartheid* y respondan lo antes posible al llamamiento que les ha hecho la Asamblea General para que aporten contribuciones sustanciales al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

5. *Invita* a todos los Estados a que emprendan, con la ayuda de organizaciones no gubernamentales, inclusive organizaciones obreras, religiosas, sociales y profesionales, universidades, grupos juveniles y cívicos y organizaciones femeninas nacionales, cuando proceda, un programa educacional destinado a familiarizar al público de cada país y territorio con los males resultantes de la política de *apartheid*;

6. *Invita también* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que tienen un interés especial en la eliminación del racismo y la discriminación racial a que, independientemente de cualesquiera medidas emprendidas por los Estados, lancen una campaña permanente y constante contra el *apartheid* en el plano nacional y en el internacional y a que presenten cada dos años al Consejo Económico y Social un informe sobre sus actividades y progresos;

7. *Dirige un llamamiento* a todas las organizaciones humanitarias y al Comité Internacional de la Cruz Roja, en particular, para que asuman una función activa en la labor de asistencia a las víctimas del *apartheid*, especialmente las que están detenidas o presas;

8. *Insta* a la Asamblea General a que proporcione fondos en la cantidad necesaria para combatir eficazmente la propaganda que hace el Gobierno de Sudáfrica en su esfuerzo por defender y justificar la política de *apartheid*;

9. *Invita* al Secretario General a que realice esfuerzos especiales, utilizando los servicios de información con que actualmente cuenta las Naciones Unidas, para alertar a la opinión pública mundial, y en especial a la de los países que comercian con Sudáfrica, acerca de las recomendaciones formuladas por los distintos órganos de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas recomendaciones por los gobiernos.

1771a. sesión plenaria,  
21 de mayo de 1971.

#### 1592 (L). Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 1514 (XV) de 14 de octubre de 1960 de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 de la Asamblea General, relativa a un programa de actividades para la plena aplicación de la mencionada Declaración,

*Atendiendo* a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>60</sup>,

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*“Reafirmando solemnemente* que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explota-

ción extranjeras constituye una violación del principio de la libre determinación, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas,

*“Preocupada* por la continua denegación a muchos pueblos del derecho a la libre determinación y por el hecho de que viven en condiciones de dominación colonial y extranjera,

*“Expresando su preocupación* por el hecho de que algunos países, particularmente Portugal, apoyados por sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, sostienen una guerra contra el movimiento de liberación nacional en países coloniales y en desarrollo,

*“Confirmando* que el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidos los métodos del neocolonialismo, constituye una usurpación grosera de los derechos de los pueblos y los derechos y libertades humanos fundamentales,

*“Convencida* de que la aplicación efectiva del principio de la libre determinación de los pueblos tiene primordial importancia para promover el desarrollo de relaciones amistosas entre los países y los pueblos y para garantizar los derechos humanos,

“1. *Confirma* la legalidad de la lucha de los pueblos por la libre determinación y la liberación de la dominación colonial y extranjera por todos los medios a su alcance;

“2. *Afirma* el derecho fundamental de todo individuo a luchar por la libre determinación de su pueblo cuando éste se encuentre bajo la dominación colonial y extranjera;

“3. *Estima* que los principales propósitos y principios de la defensa internacional de los derechos humanos no pueden llevarse eficazmente a la práctica mientras algunos Estados prosigan la política imperialista del colonialismo, recurran a la fuerza contra países en desarrollo y pueblos que luchan por la libre determinación, y apoyen a los regímenes que aplican una política criminal de racismo y de *apartheid*;

“4. *Condena* a las Potencias coloniales que coartan el derecho de los pueblos a la libre determinación y obstaculizan la liquidación de los últimos focos de colonialismo y de racismo en el continente africano y en otras regiones del mundo;

“5. *Condena* a los Estados que contribuyen a la creación en el África meridional de un complejo de industrias de guerra cuyos objetivos son tanto la supresión del movimiento de los pueblos que luchan por la libre determinación como la injerencia en los asuntos de Estados africanos independientes;

“6. *Recuerda* que todo Estado tiene el deber de promover, mediante una acción conjunta o por separado, la aplicación del principio de la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Carta respecto de la aplicación de dicho principio;

“7. *Insta* a los Estados a que cumplan con su deber y colaboren para lograr el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la observancia de tales derechos y libertades, así como la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

“8. *Decide* prestar una atención constante a la cuestión de las violaciones flagrantes y masivas de

<sup>60</sup> Véase la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.